Boletín Oficial y Judicial

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCIV	BOLETIN JUDICIAL LXXXI	N° 100	Viernes 13 de Diciembre de 2019

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición: 130 ejem. de 36 Págs.

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Hacienda Pública:
CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Educación:
Prof. Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lizandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
Ing. José Daniel Zelarayán
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Minería:
Ing. Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Seguridad:
Dr. Néstor Hernán Martel
Ministro de Cultura y Turismo:
Arq. Luis Alberto Maubecín
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

SUMARIO

LEYES **PAGINAS**

Ley N° 5612 - Dcto. GJ. Nº 2693 – CREASE SISTEMA PROVINCIAL DE LEGAJO UNICO E INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 3695/3698

Leyes Nº 5613 y Nº 5614 - Pendientes.

Ley N° 5615 - Dcto. Nº 2694 - DECLARASE PATRIMONIO CULTURAL, HISTORICO Y TURISTICO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, EL CONDADO DE HUASAN UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ANDALGALA 3698/3699

Ley N° 5616 - Dcto. Nº 2700 - MODIFICASE EL ARTICULO 172 DE LA LEY N° 5022, CODIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA 3699/3700

DECRETOS

PUBLICACION ADELANTADA

Dcto. Acdo. Nº 2526 - GESTIONASE LA MODIFICACION PARCIAL DEL REGLAMENTO DE SEGUROS ESTABLECIDO POR LA CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA 3700/3706

Dctos. Nºs. 2015 al 2020 – SINTETIZADOS 3706/3708

RESOLUCIONES MINISTERIALES

HF. Nºs. 130 al 160 – SINTETIZADAS 3708/3712

HF. Nº 131 – Pendiente.

AÑO 2017

ECyT. Nºs. 815 al 819 – SINTETIZADAS 3712

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

L E Y E S

Ley N° 5612 - Decreto GJ. Nº 2693

CREASE SISTEMA PROVINCIAL DE LEGAJO UNICO E INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Esta Ley tiene como objeto la creación de un Sistema Provincial de Legajo Único e Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en el ámbito de la Autoridad Administrativa de Aplicación de la Ley 5357 o la que en el futuro lo reemplace, el cual será responsable del diseño, implementación, coordinación técnica y metodología del Sistema, con estricta observancia de las disposiciones de la Convención de los Derechos de los Niños, normas Nacionales y Provinciales derivadas.

ARTICULO 2°.- El Sistema Provincial de Legajo Único e Integral de niños, niñas y adolescentes tendrá los siguientes objetivos:

a) Registrar información provincial de registro y consulta sobre niños, niñas y adolescentes y las intervenciones realizadas, desde la perspectiva de derechos, que permita monitorear posibles amenazas y/o vulneración de derechos, generando alarmas que contribuyan a la rápida y efectiva toma de decisiones adecuadas a cada situación.

b) Promover la articulación interinstitucional que permita y conlleve la integración de las bases de datos ya existentes en las diferentes áreas del Estado Provincial y las que se creen por intervención de los integrantes del Sistema Integral de Promoción, Protección y Restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en el desarrollo de acciones de abordaje de casos de niñez, adolescencia y familia en sentido amplio.

c) Evaluar el resultado e impacto de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia, analizando los «trayectos institucionales» en los cuales son abordados desde el Estado.

d) Brindar informes que permitan analizar los avances y modificaciones que pudiesen realizarse en las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia.

ARTICULO 3°.- El Sistema Provincial de Legajo Único e Integral de niños, niñas y adolescentes deberá ser diseñado en versión web, con medidas de seguridad informática que permitan resguardar la privacidad de los datos contenidos, en cumplimiento de la Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial N° 5357 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley Nacional N° 25.326 Protección de los Datos Personales y de la presente Ley.

ARTICULO 4°.- Serán los principios organizadores del Sistema:

a) Integralidad: El Sistema de información deberá tender progresivamente a la integración de todos los subsistemas existentes destinados a registrar intervenciones (en bienes o servicios) realizadas por las diferentes áreas del Estado y/u Organizaciones de la Sociedad Civil.

b) Trayectorias Institucionales: El Sistema deberá registrar los circuitos o trayectos de abordajes que se realicen a una persona, familia y comunidad con el objeto de monitorear los resultados que tiendan a abordar las situaciones de vulneración de derechos.

c) Evitar la re victimización de los sujetos de derechos: El Sistema tenderá a evitar las duplicaciones de diagnósticos, entrevistas, etc. compendiando en un solo archivo digital, la totalidad de intervenciones que se realizan.

d) Dispositivo de alertas de vulneración de derechos: El Sistema preverá los informes que permitan detectar situaciones de amenaza o vulneración de derechos, los cuales serán notificados a las autoridades competentes.

e) Progresivo: El Sistema desarrollará fichas especiales con información específica diseñadas para cada área.

f) Obligatoriedad: Será obligatorio el uso y carga en el Sistema de las intervenciones que se realicen en los ámbitos del Estado Provincial y Municipal que sean cogestionadores de las políticas y programas de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTICULO 5°.- Dispóngase la obligatoriedad del Registro en el Sistema Provincial de Legajo Único e Integral de niños, niñas y adolescentes, de las acciones

realizadas por todos los actores que intervengan directamente en el abordaje de los casos de Niños, Niñas y Adolescentes, en especial en aquellos casos donde, desde el Organismo iniciador sean solicitadas acciones tales como: interconsultas, contra referencias, turnos, dictámenes, pericias, etc.

ARTICULO 6°.- La obligatoriedad establecida en el Artículo 5° de la presente Ley, se aplicará tanto para la ejecución desde el ámbito central del Estado Provincial (Poder Ejecutivo, Poder Judicial), como así también para la gestión descentralizada (Municipios) de Programas de Niñez, Adolescencia y Familia que se financien con fondos públicos nacionales, provinciales y municipales.

ARTICULO 7°.- Los actores intervinientes deberán registrar copia de las acciones realizadas en el Sistema, garantizando la precisión, responsabilidad en los plazos estipulados en la Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial N° 5357 y/o en los que determinen las normas sobre procedimientos vigentes.

ARTICULO 8°.- Será responsabilidad de cada dependencia arbitrar los mecanismos para monitorear y evaluar que se hayan cumplido con las obligaciones de registración en el sistema informático de los casos de niños, niñas y/o adolescentes con derechos vulnerados.

ARTICULO 9°.- Se deberá prever la creación de un Registro de Usuarios habilitados a operar en el Sistema, los cuales serán previamente designados por la Autoridad Administrativa de Aplicación de la Ley 5357. Los usuarios podrán tener permisos de carga y/o modificación de datos y les corresponden todos los derechos y obligaciones establecidos en las normativas citadas en el Artículo 3° de la presente Ley.

Las consultas solo podrán ser accedidas por:

a) Generales: Autoridad Administrativa de Aplicación de la Ley 5357 y los Jueces con competencia en materia de Familia y Menores.

b) Particulares: los profesionales actuantes sólo en los casos que participen.

ARTICULO10°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las reasignaciones presupuestarias y creación de las partidas destinadas para la ejecución del diseñado en versión web y designación del Organismo que considere idóneo para la implementación, coordinación, control y administración del sistema.

ARTICULO 11°.- El Organismo designado como Administrador Provincial del Sistema será el responsable de brindar las normas técnicas para la implementación y mantenimiento del mismo, en cumplimiento con las normativas del Artículo 3°, para lo cual tendrá como responsabilidad:

a) Mantener en funcionamiento el sistema web de carga on line informando sobre posibles errores o fallas que pudiesen detectarse, sean propias o ajenas, debido a dificultades de funcionamiento de redes.

b) Establecer normas técnicas para el resguardo de la información.

c) Capacitar a los Equipos Técnicos Provinciales, Municipales y de Organizaciones de la Sociedad Civil que sean usuarios del Sistema.

d) Enviar a las Direcciones, Subsecretarías, Secretarías y Ministerios informes sobre la situación de diagnóstico, intervención y/o cobertura, como así también informar sobre el nivel de cumplimiento de carga en sistema de las diferentes áreas.

e) Podrá realizar cruces de bases de datos con Organismos Nacionales a solicitud de parte o de oficio con el objeto de validar datos personales.

f) Informar a las autoridades superiores sobre el Estado del Dispositivo de Alertas de Derechos Vulnerados.

ARTICULO 12°.- El Estado Provincial deberá garantizar la conformación de una estructura administrativa y la existencia de recursos humanos, materiales, financieros, organizativos y tecnológicos para el funcionamiento del Sistema Provincial de Legajo Único de niños, niñas y adolescentes en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO 13°.- La adecuación del recurso humano, material, financiero, organizativo y tecnológico podrá realizarse de forma progresiva y por etapas, garantizándose la máxima celeridad en los plazos establecidos para la implementación de la presente Ley.

ARTICULO 14°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las reasignaciones presupuestarias y creación de las partidas destinadas al cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 15°.- La presente Ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 16°.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada con el N° 5612

Prof. Oscar Alfredo Vera
Vice Presidente
a/c de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Sr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto GJ. N° 2693

VETASE LA LEY N° 5612 «CREACION DEL SISTEMA PROVINCIAL DE LEGAJO UNICO DE NIÑOS Y ADOLESCENCIA».

San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Diciembre de 2019

VISTO:

La Ley N° 5.612 sancionada con fecha 06 de Noviembre de 2019, referida a la «Creación del Sistema Provincial de legajo único de niños y adolescencia»; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sanción Definitiva de la Ley N° 5.612 fue comunicada al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Justicia el día 13 de Noviembre del 2019.

Que el artículo 118° y 120° de la Constitución Provincial, y el art 2° de la Ley 5229, facultan al Poder Ejecutivo a efectuar observaciones a las leyes sancionadas por el Poder Legislativo en el plazo de diez días.

Que atento a la fecha de la toma de conocimiento de la sanción de la Ley 5612 por parte del Poder Ejecutivo y el plazo constitucional establecido en el Artículo 118°, la titular del Poder Ejecutivo podrá observar la presente ley en tiempo y forma.

Que la Ley N° 5612, establece la creación de un sistema provincial de legajo único e integral de niños, niñas y adolescentes en el marco del ámbito de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social, la que fuera designada mediante Decreto G. y J. y D. S. N.° 1186/2014 como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N.° 5357 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el Sr. Ministro de Desarrollo Social efectúa un informe respecto de la ley, manifestando que «el Ministerio de Desarrollo Social de esta Provincia rubricó en Convenio de Cooperación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), para la implementación del Registro Único Nominal de nuestra provincia... Que el Registro Único Nominal ha sido instalado cumpliendo cada uno de los requisitos establecidos en el Convenio de Cooperación y adecuado a esta provincia, luego de haber realizado un prolijo y exhaustivo estudio de la normativa vigente y, por supuesto, habiendo trabajado con profesionales y administrativos que componen el Servicio de Protección de la Provincia, que son los que en definitiva poseen la experiencia necesaria para que el sistema funcione correctamente... Repárese que la necesidad de contar con un registro único nominal en nuestro sistema de protección ya está satisfecha con la implementación y puesta en funcionamiento del RUNNCAT» (Registro Único Nominal de la Niñez Catamarca).

Que toma la intervención que le compete la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen AGG N° 1832 de fecha 26 de Noviembre de 2019, manifestando: «Que analizada la ley de mención y teniendo en consideración lo expuesto por el Ministro de Desarrollo Social y la documentación adjunta se observa cómo se expresó, que efectivamente ya se encuentra implementado un sistema de Legajo Único en la provincia, que consiste en una iniciativa de carácter federal, que a través de un legajo digital permite mejorar las acciones a fin de asegurar la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. Dicho sistema permitirá generar estadísticas en cuanto a

la vulneración de derechos en todo el país, considerando aquellas vinculadas a la protección especial como así también a la justicia penal juvenil y a las acciones que el Estado, en sus diferentes niveles, lleve adelante a fin de la evitar la vulneración de derechos. La implementación de dicho registro en todas las provincias fue aprobada en la 31° reunión del Consejo Federal de Niñez y Adolescencia celebrado en el mes de Julio de 2018, mientras que en el mes de Agosto de 2018 se celebró la Jornada del Registro Único Nominal (RUN) en la cual la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y UNICEF suscribieron una Carta de Entendimiento para la implementación y asistencia del Registro Único Nominal (RUN). En ese contexto el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Catamarca celebró un Convenio con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia para implementar en nuestra provincia el registro mencionado, según se expuso supra Dicho acuerdo se encuentra adjunto a fs. 34/40, estableciendo en su cláusula primera que el RUN será la única herramienta informática de gestión y sistematización de toda intervención administrativa que realice el organismo administrativo de protección de derecho de la Provincia, en la atención y seguimiento de las situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes. Establece asimismo la obligación de las partes como así también el deber de confidencialidad en el manejo de datos. Atento a lo expuesto se verifica que la necesidad de contar con el sistema de legajo único que plantea la ley N.° 5612, se encuentra complacida con el sistema de Registro Nominal de Niñez Catamarca (RUNNCAT) que se encuentra implementado en la provincia según se expuso supra. Por esas razones, esta Asesoría considera conveniente VETAR la ley sancionada, a fin de evitar la vigencia simultánea de dos sistemas con análogos objetivos.»

Que es atribución constitucional del Poder Ejecutivo vetar la ley N° 5.612.

Que el art. 120° de la Constitución Provincial, establece que: «Observado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, volverá con sus objeciones a la Cámara de Origen; ésta lo discutirá de nuevo y si lo confirmara por mayoría de dos tercios de votos, pasará otra vez a la cámara de revisión...»

Que, el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° y 120° de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- Vétase la Ley N° 5.612 «Creación del Sistema Provincial de legajo único de niños y adolescencia» sancionada el día 06 del mes de Noviembre del año 2019, por las razones expuestas en el presente instrumento.

ARTICULO 2°.- De conformidad a lo establecido en el art. 120°, último párrafo de la Constitución provincial, remítase con nota de estilo copia del presente a la Cámara de Origen.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B.CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Ley Nº 5613 - Pendiente.

Ley Nº 5614 - Pendiente.

Ley N° 5615 – Decreto N° 2694

DECLARASE PATRIMONIO CULTURAL, HISTORICO Y TURISTICO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, EL CONDADO DE HUASAN UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ANDALGALA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Declárase Patrimonio Cultural, Histórico y Turístico de la Provincia de Catamarca, El Condado de Huasán ubicado en el departamento Andalgalá.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial acordará con el propietario la preservación y exhibición del bien, conforme las facultades establecidas en el Artículo 4° de la Ley 4831 de Preservación del Patrimonio Cultural e Histórico de la Provincia.

ARTICULO 3°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada con el N° 5615

Prof. Oscar Alfredo Vera
Vice Presidente
a/c. de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Sr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2694

San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Diciembre de 2019

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.-Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5615

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Ley N° 5616 – Decreto N° 2700

MODIFICASE EL ARTICULO 172 DE LA LEY N° 5022, CODIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 172 de la Ley 5022, Código Tributario de la Provincia, el que queda redactado de la siguiente forma:

«ARTICULO 172.- Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones. Asimismo;- se computarán como ingresos, los provenientes de la relación de dichas entidades con el Banco Central de la República Argentina. Las entidades citadas deberán presentar la declaración jurada en la forma, plazo y condiciones que determine la Administración General de Rentas, donde consignarán los totales de las diferentes cuentas agrupadas en exentas y gravadas por el tributo».

ARTICULO 2°.- La presente Ley comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada con el N° 5616

Prof. Oscar Alfredo Vera
Vice Presidente
a/c de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Sr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2700

San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Diciembre de 2019

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5616

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Sebastián Véliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

D E C R E T O S

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto Acuerdo Nº 2526

GESTIONASE LA MODIFICACION PARCIAL DEL REGLAMENTO DE SEGUROS ESTABLECIDO POR LA CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente E-10351/2019, mediante el cual la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, gestiona la modificación parcial del Reglamento de Seguros aprobado por Decreto 1536/94.

Las actuaciones de la Sub- Gerencia de Seguros de CaPre.S.Ca obrantes en el Expte. S-601/18, que destaca los resultados negativos en los Seguros de Vida Colectivos, en la modalidad «Adicional» (S.V.C.A.), proponiéndose una revisión de las tasas de prima como asimismo los requisitos de adhesión y asegurabilidad para revertir la situación actual.

La resolución 407 del 21 de Mayo de 2018 mediante la cual el Sr. Interventor de Ca.Pre.S.Ca. ha dictado como medida preventiva la suspensión de nuevas adhesiones al Seguro de Vida Adicional.

El informe técnico jurídico encargado por la Intervención a profesionales especialistas en Seguros, donde fue examinado íntegramente el sistema implementado para estos seguros por los Decretos Nros. 1792/86; 2574/86; 2575/86 y 1606/89, el cual confirma los importantes desvíos y desfasajes en la ecuación «económico- financiera» de la operatoria de «Seguro de Vida Colectivo Adicional» (S.V.C.A.), a lo que se suma el incorrecto encuadramiento de esta operatoria que se encuentra fuera de la legislación que regula la actividad aseguradora a nivel nacional, todo lo cual representa una sobrada evidencia de que existe una situación de «Estado de Emergencia», que debe ser corregida y modificada en forma urgente, ya que de persistir este estado de cosas se vería amenazada la solvencia patrimonial de la «Caja

de Prestaciones Sociales de Catamarca»(Ca.Pre.S.Ca.), organismo establecido por la Ley 4217 y cuya finalidad es eminentemente social.

Las propuestas de cambios en la cobertura de Seguro de Vida Colectivo Adicional (S.V.C.A.), propuestas por Ca.Pre.S.Ca.; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1792 del 21 de Agosto de 1986, se implementó el Seguro de Vida Colectivo, para todo el personal de la Administración Pública Provincial y los organismos descentralizados con la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca (Ca.Pre.S.Ca) fijándose asimismo las primas a descontar para las modalidades Vida Obligatorio, Vida Adicional y Seguro por Cónyuge. Dicha norma permitía asimismo la incorporación automática de Jubilados y/o Retirados sin ningún tope o límite de edad de permanencia.

Que por Decretos 2574 y 2575 del 11 de Noviembre de 1986, se rescindieron los contratos de seguros con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, que hasta ese momento se mantenía para las distintas coberturas de Seguro de Vida e Incapacidad Total y Permanente, pasando la operatoria en su totalidad a Ca. Pre.S.Ca, aumentándose la cobertura para el Seguro de Vida Colectivo Adicional a 20 sueldos, con la misma tasa de prima de 0,7 por mil (setenta centavos por cada mil pesos de capital asegurado).

Que por Decreto 1606 del 12 de Julio de 1989, se elevó nuevamente el capital asegurado pasando de 20 a 40 sueldos, sin que exista ningún estudio técnico que justifique dicho cambio, manteniéndose la misma tasa de prima fijada por el Decreto 2575/86 (0,7 0/00), con similares condiciones de asegurabilidad y configuración de los siniestros sujetos a indemnización.

Que mediante Decreto 1636 del 17 de Agosto de 1994, se aprobó el «Reglamento de Seguros», cuya motivación ha sido claramente expresada en los considerandos de la norma, afirmándose que existía hasta ese momento un verdadero vacío legal por cuanto el Decreto 1357/86 no cumplía con las necesidades reglamentarias, lo que provocaba «innumerables sentencias judiciales condenatorias» (sic).

Que dicho reglamento, sufrió varias modificaciones parciales por Decretos 1186/2001 y Decreto 62/2007, continuándose su aplicación hasta el presente, tanto para el Seguro de Vida Obligatorio (SVO) como para el «Seguro de Vida Colectivo Adicional» (S.V.C.A.). En sus 67 artículos, quedó regulado todo el procedimiento de actuación, incluyéndose diversas definiciones, como por ejemplo «asegurabilidad»; «riesgos cubiertos»; «primas», formas para liquidar las «indemnizaciones», etc.

Que el «Reglamento de Seguros» terceriza en la «Comisión Médica» Nro. 24 dependiente de ANSES y la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, la determinación de la «Incapacidad Total y Permanente» cuando así resulta denunciada por los asegurados, siendo de hecho una instancia exclusiva, final y definitiva para resolver si corresponde el cobro del siniestro por esta cobertura, no siendo este procedimiento controlado por Ca.Pre.S.Ca, representando un procedimiento que ha sido completamente desfavorable para el organismo, lo que ha facilitado abusos y excesos por un reglamento que demuestra ser inapropiado.

Que como un antecedente relevante, el 27 de Octubre de 2003 se firmó un convenio entre NACIÓN SEGUROS DE VIDA S.A. y la Administración General de Juegos y Seguros (D.G. de J. y S. continuadora de Ca.Pre.S.Ca) por el cual se tercerizó la contratación de nuevos seguros de Vida Colectivos Facultativos (o adicionales), y se trataba en este caso de una aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. El convenio fue aprobado por el Decreto Provincial 1325/2003.

Que por aquel convenio la D.G. de J. y S. (hoy Ca.Pre.S.Ca) no podía celebrar nuevos contratos, sin contar con el previo consentimiento expreso de la aseguradora.

Que las nuevas coberturas ofrecidas para el Seguro de Vida Adicional, si bien alcanzaban los 40 sueldos, se estipulaba un límite de edad de 65 años para empleados activos; un capital máximo de $ 100.000,00; el 50% de ese capital asegurado para el cónyuge; la cobertura de Incapacidad Total y Permanente y doble por accidente solo para el titular y no para el cónyuge; y no se admitía la opción de continuar la cobertura a los «jubilados y/o retirados».

Que el premio mensual era de 0,89 o/oo ($ 0,89 por cada mil de capital asegurado).

Que esta operatoria, se prolongó durante 4 años (desde el 20-11-2003 al 19-11-2007), pero su resultado comercialmente fue nulo ya que no hubo nuevas contrataciones dentro de esas pólizas, y tampoco ninguno de los integrantes de la «cartera activa» anterior optó por el cambio hacia la nueva cobertura.

Que a pesar de que la D.G. de J. y S., (continuadora de Ca.Pre.S.Ca) no podían aceptar nuevos integrantes, las deficiencias administrativas y la grave descoordinación con otros organismos provinciales, provocaron una cantidad de reclamos, ya que en muchos casos, un número no determinado de empleados solicitaron su incorporación ante sus respectivos organismos (ej. Policía), pero estas nuevas incorporaciones no fueron informadas a la D.G.de J y S, no obstante lo cual, se retenía a esos empleados el costo del seguro mensualmente, girándose en forma global sin identificación, quedando unificados de hecho con los anteriores asegurados.

Que la operatoria aseguradora desarrollada por Ca.Pre.S.Ca, si bien se encuentra comprendida en el Art. 8° inc. «b» de la Ley 4217, es oportuno reconocer que no se encuadra dentro del marco legal establecido por la Ley Nacional 20.091 «De entidades de Seguro y su Control», y tampoco Ca.Pre.S.Ca está sometida a la autoridad reguladora que ejerce en todo el territorio nacional la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que ésto representa una colisión normativa entre dos regímenes, uno nacional, que resulta obligatorio con aplicación exclusiva y excluyente, y otro provincial que establece una operatoria aseguradora mediante decretos provinciales.

Que no puede desconocerse que se trata de un régimen irregular, y así ha sido declarado en el caso CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS AGENTES CIVILES DEL ESTADO de la Provincia de Santa Fe, que motivó la Resolución n° 35.280/2010 de la Superintendencia de Seguros, confirmada por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, y luego ratificada por la Corte Suprema de Justicia que adhirió al Dictamen de la Procuración General de la Nación del 28 de febrero de 2013. (RS 35280/10 (EX 53830/09).

Que en la instancia de la Corte Suprema de Justicia se ha dicho que: «...la Superintendencia de Seguros de la Nación posee atribuciones de control sobre la actividad aseguradora en todo el territorio del país, con abstracción del tipo de entidad que la ejerza -privada, oficial, mixta, nacional, provincial o municipal-. En virtud de ello, se dijo que dicha institución posee competencia en razón de la materia, de las personas y del territorio para controlar, en la Provincia de Santa Fe, la actuación de la Caja de Previsión, en el caso de que desarrolle actividad aseguradora...»

Que resulta necesario por lo tanto para esta administración provincial adoptar las medidas necesarias destinadas a corregir y normalizar la situación vigente, tomar las medidas de carácter provisorio y preventivo para alcanzar un correcto apego a la ley vigente, todo lo cual redundará en el bien común de los sujetos comprendidos, sin dejar de reconocer las buenas intenciones y motivaciones que pudieron haber tenido las administraciones provinciales precedentes que establecieron en su momento estos sistemas de aseguramiento colectivo para los empleados provinciales.

Que otras provincias con regímenes similares, han procurado regularizar la situación, adoptando diversos y variados mecanismos legales, que básicamente buscan alcanzar un correcto encuadramiento, aún cuando todavía persiste un grupo de provincias fuera de sistema.

Que todo lo señalado hasta aquí, las comprobadas consecuencias económicas negativas de la cobertura de Seguro de Vida Colectivo Adicional, la falta de un correcto encuadramiento legal, y la protección de las finalidades sociales que ejercita Ca.Pre.S.Ca. resultan determinantes para la introducción de urgentes cambios en la operatoria actual, en carácter de medidas de transición introduciendo modificaciones substanciales tanto sea en las condiciones de asegurabilidad, como en los alcances de las coberturas vigentes, un cambio en el «Reglamento», introduciendo mecanismos mejor adecuados para la operatoria, que eviten posibles abusos o excesos que se ven facilitados por la fragilidad del sistema actual.

Que no es ocioso señalar, que esta situación representa un «estado de emergencia» que resulta necesario acometer para su corrección evitando un agravamiento mayor.

Que, asimismo deberá encomendarse a la intervención de Ca.Pre.S.Ca. que procure la búsqueda de alternativas aseguradoras y nuevas contrataciones se seguros que se adecúen a la normativa nacional, procurando en lo posible mantener beneficios y coberturas para los empleados públicos provinciales, con la razonabilidad técnica requerida y en las mejores condiciones que existan dentro del mercado asegurador, para lo cual se encuentra facultado por el art. 8 inc. «b» y 9 de la Ley 4217 y el Reglamento de Contratación de Ca.Pre.S.Ca. Resolución 2873/14 aprobado por el Decreto 1885/14.

Que a fs. 32/33, obra Dictamen de fecha 21 de Mayo de 2019 del Departamento Legal de Ca.Pre.S.Ca.

Que a fs. 80/83, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen

A.G.G. N° 1145/19, sin manifestar objeciones al proyecto de decreto presentado y concluyendo en que puede el Poder Ejecutivo emitir el decreto pertinente de conformidad al proyecto de decreto obrante, aunque realiza dos observaciones, una de carácter técnico y otra referida a un error de tipeo, solicitando su revisión.

Que a fs. 105, luego de subsanar las observaciones efectuadas por Asesoría General de Gobierno, el Interventor de Ca.Pre.S.Ca. señala que se ha procedido a efectuar algunas modificaciones respecto al proyecto anterior, solicitando por ello una nueva intervención de Asesoría General de Gobierno.

Que a fs. 118/119 y 131/132, obra nueva intervención de Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N°1400/19, e Informe A.G.G. N° 289/2019, manifestando que el mismo se encuentra acorde a las sugerencias efectuadas por los especialistas en informe de fs. 02/19 y se han atendido las consideraciones efectuadas oportunamente por esa Asesoría General, concluyendo que puede el Poder Ejecutivo emitir el (Decreto) pertinente de conformidad al Proyecto de Decreto obrante a fs. 108/116.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA

ARTICULO 1º.- Declárase en «estado de emergencia» la operatoria de Seguro de Vida Colectivo Adicional (S.V.C.A.) de la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, y deróganse los Decretos 1792 del 21 de Agosto de 1986 y 1606 del 12 de Julio de 1989.

ARTICULO 2º.- Reemplácese a partir del 01 de Diciembre de 2019 la denominación «Seguro de Vida Colectivo Adicional» establecida en el decreto 1792/86 por la de «Seguro de Vida Colectivo Facultativo», debiendo así entenderse toda vez que el Reglamento de Seguros de Ca.Pre.S.Ca (Decreto 1536/94 y sus modificatorias) haga, referencia a tal modalidad. Fíjese a partir de la misma fecha para los Seguros Colectivos de los miembros del Poder Ejecutivo Provincial, Funcionarios, Intendentes, y Concejales Municipales, empleados y obreros que presten servicios en cualquier dependencia del Estado Provincial, Municipales y otros entes adheridos, Personal de las Reparticiones Autárquicas del Estado Provincial y de las Empresas o Sociedades donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria del Capital, otros entes adheridos, empleados y funcionarios de los Poderes Legislativo y Judicial y entes descentralizados, un capital asegurado máximo en las coberturas de muerte e incapacidad total y permanente en una suma equivalente a 20 (veinte) sueldos. Esta limitación también queda establecida para los «jubilados y/o retirados»

ARTICULO 3º.- Los sueldos componentes del capital asegurado, serán computados conforme el sueldo regular y habitual sujeto a descuentos jubilatorios. No se considerará «sueldo» los importes percibidos por horas extras, aguinaldos, gratificaciones, participaciones en las utilidades, adicionales por residir fuera de la provincia o domicilio habitual (traslado y desarraigo), asignaciones familiares, asignaciones pagadas en concepto de beca o por devolución de gastos efectuados por cuenta del empleador, incluidos gastos presuntos y en general, cualquier otra forma de remuneración que se constituya en elemento variable de la misma.

ARTICULO 4º.- El sueldo computable para el cálculo de la indemnización, no podrá superar el sueldo del Gobernador Provincial, según las pautas establecidas por el art. 141 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 5º.- Podrán ser incorporados en la cobertura del Seguro de Vida Colectivo Facultativo, los «cónyuges» o «convivientes», estos últimos según lo define el Título III, Cap. I del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 6º.- A los fines de acreditar la existencia de la «unión convivencial» destinada a la incorporación al seguro, será necesaria su registración conforme al art. 511 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 7º.- La suma máxima para la cobertura por muerte del «cónyuge» o «conviviente» se fija a partir del 01/10/2019 en el 50 % del Capital del asegurado Titular, es decir, en una suma equivalente a 10 sueldos de este, computados de la misma manera en que ha quedado establecida en los puntos anteriores.

ARTICULO 8º.- Si la muerte del titular, ocurriera en el lugar o en ocasión del trabajo, incluyendo el accidente «in itinere», y por ello le correspondiera percibir una indemnización según los arts. 15.2 y 18 de la Ley 24.557, la indemnización establecida en el presente se reducirá en un 50%, que se abonará a los beneficiarios o derechohabientes en exceso de cualquier otra indemnización que les hubiera correspondido percibir por el régimen de la Ley de Riesgos de Trabajo.

ARTICULO 9º.- Se fija una indemnización del duplico, si la muerte del titular ha sido a consecuencia de un accidente, que no se encuentre comprendido en la cobertura de accidente de trabajo de acuerdo a la Ley 24.557.-

ARTICULO 10º.- La cobertura por Incapacidad Total, Permanente e irreversible, sólo comprenderá al titular y no al «cónyuge» o «conviviente», a quienes sólo alcanza la cobertura en caso de muerte. Cuando la invalidez total permanente e irreversible de un Asegurado se produjera como consecuencia de Enfermedades Profesionales, o Patologías Psiquiátricas y/o Psicológicas de cualquier índole, la indemnización se pagará conforme lo dispuesto en los puntos 17 y 20 del presente.

ARTICULO 11º.- Para los nuevos titulares adherentes en la modalidad de «Seguro de Vida Colectivo Facultativo», o para los nuevos «cónyuges» o «convivientes» que se incorporen a la cobertura a partir del 01-10-2019, les será requerida una declaración de salud mediante un formulario que tendrá carácter de declaración jurada, el que podrá ser sujeto a revisión de parte de los asesores médicos que designe Ca.Pre.S.Ca, quienes podrán pedir información adicional si lo consideran pertinente.

ARTICULO 12º.- Toda nueva solicitud de incorporación de titulares, «cónyuges» o «convivientes» deberá ser respondida por la Sub Gerencia de seguros de Ca.Pre.S.CA, en un plazo de 30 días como máximo desde que se haya entregado la declaración jurada de salud, o completada la información adicional que fuera requerida. En caso de no mediar una negativa expresa en dicho plazo, la solicitud se considerará aceptada.

ARTICULO 13º.- Se establece el límite de 55 años para la incorporación de nuevos titulares activos, sus «cónyuges» o «convivientes».

ARTICULO 14º.- Los titulares empleados activos, sus «cónyuges» y/o «convivientes» que se hayan incorporado al Seguro de Vida Colectivo Facultativo con anterioridad al 01-10-2019, deberán presentar dentro de un plazo de 90 (noventa días), desde la publicación del presente, una declaración de conformidad por escrito para su permanencia en el seguro, declarando expresamente su aceptación respecto de los alcances de la cobertura por «muerte» e «incapacidad total y permanente» según se establece en el presente decreto. Vencido dicho plazo sin que se haya presentado la citada declaración de conformidad, Ca.Pre.S.Ca, podrá resolver la baja del titular, cónyuge o conviviente lo que será comunicado de manera escrita, con comunicación al ente empleador, para que detenga el código de descuento de la prima.

ARTICULO 15º.-Los titulares asegurados en la condición de «Jubilado y/o Retirado» que se hayan incorporado al Seguro de Vida Colectivo Facultativo con anterioridad al 01-10-2019, deberán presentar dentro de un plazo de 90 (noventa) días, desde la publicación del presente, una declaración de conformidad por escrito para su permanencia en el seguro, declarando expresamente su aceptación respecto de los alcances de la cobertura por «muerte», con un límite de edad de permanencia hasta los 80 años de edad y con una indemnización que será establecida según la siguiente escala:

- hasta 70 años el 100% del capital asegurado.
- Entre 70 hasta 75 años el 50% del capital asegurado.
- Entre 75 hasta 80 años el 20% del capital asegurado.
- Más de 80 años quedará excluido de la cobertura.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado la citada declaración de conformidad, Ca.Pre.S.Ca podrá dar de baja al «Jubilado y/o Retirado» lo que será comunicado de manera escrita, con comunicación a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para que detenga el código de descuento de la prima.

ARTICULO 16º.-La Tasa de Prima inicial, a partir del 01-10-2019 se establece en un 1º/00 (un peso por cada mil pesos de capital asegurado) para asegurados empleados activos y en 2,5 %0 (dos pesos con cincuenta centavos por cada mil pesos de capital asegurado) para los jubilados y/o retirados, debiéndose informar a los organismos provinciales pertinentes y a la ANSES para que efectúen los respectivos descuentos en el recibo de

sueldo conforme esta nueva escala. Quienes no acepten la tasa de prima aquí establecida, podrán solicitar la baja del seguro en un plazo de 90 días desde la publicación del presente. Las tasas podrán variar de acuerdo a la población asegurada, sus edades promedio y su resultado técnico.

ARTICULO 17º.-En caso de tratarse de «Incapacidad total y permanente», deberá acreditarse un baremo de incapacidad del 66% (sesenta y seis por ciento) o más y si se tratare de patologías psicológicas y/o psiquiátricas, deberá acompañarse la declaración judicial de incapacidad en los términos del art. 32 in fine del Código Civil y Comercial.

ARTICULO 18º.- Se modifica el Art. 3° del Reglamento de Seguros» aprobado por el Decreto 1536/94 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Continuidad en el Seguro: Los Agentes que dejen de prestar servicios para acogerse a los beneficios jubilatorios otorgados por ANSES continuarán automáticamente con el Seguro Obligatorio, el cual regirá únicamente para el riesgo de «muerte». También podrán continuar con sus Seguros facultativos si así lo solicitaren, para lo cual deberán suscribir por escrito su conformidad al límite de cobertura que queda establecido en la edad de 80 años, con una indemnización que regirá exclusivamente para la cobertura de «muerte», y con una reducción progresiva según la siguiente escala:

- hasta 70 años el 100% del capital asegurado.
- Entre 70 hasta 75 años el 50% del capital asegurado.
- Entre 75 hasta 80 años el 20% del capital asegurado.
-Más de 80 años quedará excluido de la cobertura.

El capital asegurado, será ajustado según el monto equivalente a 20 sueldos similares a los que percibe en el momento del fallecimiento un empleado de la misma categoría que revestía el jubilado en el momento de obtener el beneficio previsional.»

ARTICULO 19º.- Se modifica el art. 6 del Reglamento de Seguros aprobado por el Decreto 1536/94, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6.- RIESGOS ADICIONALES Y SUSTITUCIONES: Este seguro cubrirá los siguientes riesgos:

a) Muerte

b) Incapacidad Total y Permanente para el trabajo, producida por enfermedad o accidente. Los riesgos de los incisos a) y b) son sustitutivos entre sí.

ARTICULO 20º.- Se modifica el art. 28 del Reglamento de Seguros aprobado por el Decreto 1536/94 y modificado por Decreto 1186/01, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Riesgo de Incapacidad Total y Permanente. Concepto: El beneficio que acuerda esta cláusula se concederá exclusivamente al asegurado que haya obtenido el Retiro definitivo por Invalidez, y que hubiese sido dado de baja de la Administración Pública Provincial Asimismo, será requisito para la aceptación, que el hecho originario del retiro por invalidez no se hubiera iniciado con anterioridad a la vigencia del seguro, en cuyo caso, si cualquier dolencia preexistente no fue declarada debidamente, será causal de exclusión por reticencia y/o preexistencia.

Si la «incapacidad total y permanente» del titular, ocurriera en el lugar o en ocasión del trabajo, incluyendo el accidente «in itinere», y por ello percibiera una indemnización según los términos de los arts. 15 inc. «2 « y 18 de la Ley de Riesgos del Trabajo 24557, la indemnización se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento)»

Si la «incapacidad total y permanente» del titular, fuera como consecuencia de una «enfermedad profesional» definida en el art. 6 inc. «2.a»; «2.b» y «2.c» de la Ley 24.557, y se tratare de una incapacidad laboral permanente, por lo cual percibiera una indemnización según los términos de los arts. 15 inc 2 y 17 «Gran Invalidez» de la Ley 24.557, la indemnización se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento).

ARTICULO 21º.- Se deroga el Art. 29° inc «3» del Reglamento de Seguros aprobado por el Decreto 1536/94.

ARTICULO 22º.-Se modifica el punto «a» del Art. 32° del Reglamento de Seguros aprobado por el Decreto 1536/94 y modificado por Decreto 1186/01, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«a) Original y/o copia certificada del Dictamen de incapacidad emitido por comisión médica de acuerdo a lo dispuesto por ley 24.241. Una vez presentado el mismo, y dentro de un plazo que no excederá de los 30 días, Ca.Pres.S.Ca, designará a sus asesores y/o auditores

médicos, quienes examinarán la totalidad de los antecedentes clínicos del asegurado, la declaración de estado de salud en el momento de ingreso al seguro si la hubiera, realizarán un completo examen físico y clínico actualizado, pudiendo solicitar exámenes complementarios que serán solventados por Ca.Pres.S.Ca y emitirán un dictamen técnicamente fundado, determinando la procedencia de una «incapacidad total y permanente» si la invalidez produce una disminución en su capacidad laborativa del 66% (sesenta y seis por ciento) o más, conforme los criterios establecidos por el art. 48 de la Ley 24241, informando asimismo las posibles preexistencias u otras causales de exclusión de la cobertura. Este dictamen será informado por escrito y comunicado al asegurado de manera fehaciente.

En el supuesto de tratarse de patologías de naturaleza «psiquiátrica y/o psicológica», será requerido asimismo la declaración judicial de incapacidad en los términos del art. 32 del Código Civil y Comercial».

ARTICULO 23º.- Facúltase a la intervención de Ca.Pres.S.Ca, en los términos Art. 8 inc «b» y 9 de la Ley 4217 y el Reglamento de Contratación de CaPre.S.Ca. Resolución 2873/14 aprobado por el Decreto 1885/14, que procure la búsqueda de alternativas aseguradoras, destinadas a superar el estado de emergencia declarado, pudiendo establecer nuevas contrataciones de seguros que se adecúen a la normativa nacional, procurando que se mantengan beneficios y coberturas para los empleados públicos provinciales, con la razonabilidad técnica requerida y en las mejores condiciones que existan dentro del mercado asegurador.

ARTICULO 24º.-Se incorpora un inciso al Art. 25 «Casos no cubiertos», el cual quedará redactado de la siguiente manera:

d) «Suicidio, salvo que la cobertura haya estado en vigor ininterrumpidamente por tres años».

ARTICULO 25º.- Déjese sin efecto toda norma del Reglamento de Seguros (Decreto H.F. N° 1536/94 y sus modificaciones) y de cualquier otra disposición legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 26º.-Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Caja de Prestaciones Sociales (Ca.Pres.S.Ca).

ARTICULO 27º.-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Sebastián Véliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. Agrón. José Daniel Zelarayán
Ministro de Producción y Desarrollo

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas
a/c. Ministerio de Servicios Públicos

Eduardo Vicente Menecier
Ministro de Desarrollo Social

Dcto. HF. (P) – S. Nº 2015 – 04-10-2019 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Dción. Gral. del Hospital Interzonal San Juan Bautista del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5586, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2019, promulgada mediante Dcto. Nº 1740/18, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/19, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.023, D. A. del Hospital Interzonal San Juan Bautista – U.Ejec.277, Dción. Gral. del Hospital Interzonal San Juan Bautista – Prog.033 – Act. 001 - U.Geog.04901 – Inc.001 – Fi.003 – Fu.310, Un (1) cargo Grupo D, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 05 – Rama Servicios Generales y Mantenimiento, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo C, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 05 – Rama Servicios Generales y Mantenimiento. Reubícase presupuestariamente al agente Walter Adrian Avila, CUIL. 23-30805515-9 en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo

cambio de grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 2016 – 04-10-2019 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Dción. Gral. del Hospital Interzonal San Juan Bautista del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5586, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2019, promulgada mediante Dcto. Nº 1740/18, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/19, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.023, D. A. del Hospital Interzonal San Juan Bautista – U.Ejec.277, Dción. Gral. del Hospital Interzonal San Juan Bautista – Prog.033 – Act. 001 - U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, Un (1) cargo Grupo B, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Técnica, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo A, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional. Reubícase presupuestariamente al Licenciado Gustavo Arnaldo Sotelo, CUIL. 20-33610052-7 en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo, rama y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 2017 – 04-10-2019 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática Nº 11, Dpto. Belén de la Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5586, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2019, promulgada mediante Dcto. Nº 1740/18, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/19, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D.P. de A. del Mtrio. de Salud – U.Ejec.291 – Area Programática Nº 11, Dpto. Belén – Prog.021 – Act. 011 – U.Geog.03501 – Inc.001 – Fi.003 – Fu.310, Un (1) cargo Grupo C, Grado 5, 12 - Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Enfermería e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo B, Grado 4, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Enfermería. Reubícase presupuestariamente a la agente Alcira del Carmen Ramos, CUIL. 27-18425046-8 en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo, grado y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de la notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 2018 – 04-10-2019 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Dción. Gral. Hospital Interzonal de Niños «Eva Perón», del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5586, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2019, promulgada mediante Dcto. Acdo. Nº 1740/18, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/19, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.024 – D. A. Hospital Interzonal de Niños – U.Ejec.276 – Dción. General Hospital Interzonal de Niños «Eva Perón»– Prog.036 – Act.001 – U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo B, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Técnica, e INCORPORANDO un (1) cargo en Grupo A, Grado 4, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional. Reubícase presupuestariamente al agente Carlos Gustavo Zúñiga, CUIL. 20-32429526-8, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de rama, grupo, grado y pago de haberes, conforme a esa situación, el 31MAY18. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 2019 – 04-10-2019 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Dción. Gral. del Hospital Interzonal San Juan Bautista del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5586, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2019,

promulgada mediante Dcto. Acdo. Nº 1740/18, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/19, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.023, D. A. del Hospital Interzonal San Juan Bautista – U.Ejec.277, Dción. Gral. del Hospital Interzonal San Juan Bautista – Prog.033 – Act. 001 - U.Geog.04901 – Inc.001 – Fi.003 – Fu.310, Un (1) cargo Grupo D, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Enfermería, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo B, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Técnica. Reubícase presupuestariamente a la agente Mercedes del Carmen Coronel, CUIL. 27-25511538-9 en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de rama, grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, el día 04MAY18 fecha de notificación de la Dispos. N° 204/18 Dción. Gral. del Hospital Interzonal San Juan Bautista . Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 2020 – 04-10-2019 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática Nº 10, Dpto. Tinogasta de la Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5586, de Presupuesto del Sector Público Pcial. no Financiero para el Ejercicio 2019, promulgada mediante Dcto. Nº 1740/18, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/19, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D.P. de A. del Mtrio. de Salud – U.Ejec.300 – Area Programática Nº 10, Dpto. Tinogasta – Prog.021 – Act. 16 – U.Geog.10501 – Inc.1 – Fi.003 – Fu.310, un (1) cargo Grupo B, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Técnica, e INCORPORANDO un (1) cargo en Grupo A, Grado 4, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional. Reubícase presupuestariamente al Licenciado Leonardo Ezequiel Garcías, CUIL. 20-34562412-1, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo, rama y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de la notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resol. Minist. HF. (P) Nº 130 – 12-08-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III de la Resol. Minist. Nº 96/19, mediante el cual Vialidad Provincial, solicita el incremento e incorporación de partidas presupuestarias y su asignación a través de Contribuciones Figurativas, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 102 generada por sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. Nº 131 – Pendiente.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 132 – 15-08-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 1/19, mediante el cual la Dción. de Administración de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos, solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 5 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 133 – 20-08-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 1/19, mediante el cual la Dción. de Administración de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos, solicita el incremento de una partida presupuestaria, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 125 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 134 – 20-08-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 1/19, mediante el cual se propicia la readecuación en la codificación de recursos presupuestarios, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 105 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 135 – 20-08-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 1/19, mediante el cual el Mtrio. de Obras Públicas, solicita el incremento de una partida presupuestaria y su asignación a través de Contribuciones Figurativas, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 128 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 136 – 23-08-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III de la Resol. Minist. Nº 96/19, mediante el cual la Subsec. de Medios, solicita el incremento de partidas presupuestarias y su asignación a través de Contribuciones Figurativas, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 135 generada por sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 137 – 23-08-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 1/19, mediante el cual la Dción. de Administración de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos, solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 6 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 138 – 27-08-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III de la Resol. Minist. Nº 96/19, mediante el cual la Dción. de Administración de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos, solicita el incremento de partidas presupuestarias, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 142 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. Nº 139 – 28-03-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Ordénase el pago de $ 116.110,62, correspondiente a la Planilla de Liquidación por el siniestro sufrido por la Sra. Miryam Elizabeth Rojo, CUIL. 27-13707891-6, en el carácter de agente de la Administración Gral. de Rentas, en concepto de indemnización prevista por el Art. 6° de la Resol. SRT. Nº 287/01. Planilla para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 140 – 03-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III de la Resol. Minist. Nº 96/19, mediante el cual la Dción. de Administración de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicita el incremento de una partida presupuestaria y su asignación a través de Contribuciones Figurativas, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 165 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. Nº 141 – 03-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Aféctase a la Lic. en Sistemas de Información Ana Yasmina Micone, DNI. N° 28.456.328, Categ. 21, Planta Transitoria, Agrup. Profesional, a cumplir funciones en la Dción. de Administración de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos de este Ministerio, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta nueva disposición.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 142 – 05-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III de la Resol. Minist. Nº 96/19, mediante el cual la Dción. Pcial. de Administración del Mtrio. de Desarrollo Social, solicita el incremento de partidas presupuestarias y su asignación a través de Contribuciones Figurativas, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 170 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 143 – 05-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 1/19, mediante el cual la Dción. de Administración de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos, solicita la transferencia de partidas presupuestarias y su asignación a través de Contribuciones Figurativas, en el ámbito de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 07 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. Nº 144 – 05-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Ordénase el pago de $ 314.655,30, correspondiente a la Planilla de Liquidación por Accidente de Trabajo sufrido por la Sra. Rita Silvina del Valle Orellana, CUIL. 27-29786922-7, en el carácter de agente del Hospital Interzonal de Niños «Eva Perón», en concepto de indemnización prevista por el Art. 14° inc. 2) apartado a) de la Ley Nº 24.557, modif. Ley 27.348 y Art. 3º Ley 26.773. Remítanse las actuaciones administrativas una vez percibido el pago por la agente, al Dpto. Liquidación de Haberes de la Dción. Pcial. de Recursos Humanos a los fines que efectúe el cálculo de los intereses adeudados. Planilla para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. Nº 145 – 06-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Adjudícase Beca de estudio, modalidad Premium en el marco del Programa de Becas «Catamarca Crece», para Estudiantes de Nivel Superior a los postulantes: Ruth del Valle Ramos Casas, CUIL. 27-39017182-5; Pamela Alejandra Seco, CUIL. 27-40599504-8 y Natalia del Valle Titos, CUIL. 27-38063936-5. Remítanse las actuaciones a la Oficina de Becas y Contratos para la correspondiente liquidación y oportunamente al Servicio Administrativo Financiero de este Ministerio a los fines de su efectivo pago, conforme lo dispuesto por el Art. 13 último párrafo y apruébase el pago bancarizado, conforme lo dispuesto por el Art. 13 último párrafo in fine, ambos del Anexo I del Dcto. Acdo. Nº 1060/13.

Resol. Minist. HF. Nº 146 – 06-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Apruébase la liquidación de los estipendios previstos en el Programa de Becas «Catamarca Crece», correspondiente a JUL19, previsto en el Dcto. Acdo. Nº 1060/13, por $ 145.500,00 y el listado de beneficiarios emitido por la Oficina de Becas y Contratos de este Ministerio, que como Anexo I, forma parte de la presente resolución. Remítanse las actuaciones al organismo mencionado, para la correspondiente liquidación y oportunamente al Servicio Administrativo Financiero de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos a los fines de su efectivo pago, conforme lo dispuesto por el Art. 13 último párrafo y apruébase el pago bancarizado, conforme lo dispuesto por el Art. 13 último párrafo in fine, ambos del Anexo I del Decreto mencionado. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 147 – 06-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Apruébase la liquidación de los estipendios previstos en el Programa de Becas para Estudiantes de Nivel Universitario, Nivel Terciario No Universitario y Escuelas Artísticas, correspondiente a JUL19, comprendido en el Dcto. Acdo. Nº 803/12, por $ 28.000,00 y el listado de beneficiarios emitido por la Oficina de Becas y Contratos de este Ministerio, que como Anexo I, forma parte del presente instrumento. Remítanse las actuaciones al organismo mencionado, para la correspondiente liquidación y oportunamente al Servicio Administrativo Financiero de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos, a los fines de su efectivo pago, conforme Art. 12º último párrafo y apruébase el pago bancarizado, conforme lo dispuesto por Art. 12º último párrafo in fine, ambos del Anexo I del citado Decreto. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. Nº 148 – 06-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Ordénase el pago de $ 39.525,63, correspondiente a la Planilla de Liquidación de Intereses por el siniestro sufrido por la Sra. Mercedes del Carmen Coronel, CUIL. 27-25511539-9, en el carácter de agente del Hospital San Juan Bautista, en concepto de indemnización prevista por el Art. 6° de la Resol. SRT. N° 287/01. Planilla para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 149 – 09-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos especificado en las planillas incluidas en el Anexo III de la Resol. Minist. Nº 96/19, mediante el cual Tesorería Gral. de la Provincia, solicita el incremento del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 174 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 150 – 09-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III de la Resol. Minist. Nº 96/19, mediante los cuales se propicia el incremento del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 175 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 151 – 10-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III de la Resol. Minist. Nº 96/19, mediante el cual la Dción. Pcial. de Administración del Mtrio. de Obras Públicas, solicita el incremento de una partida presupuestaria y su asignación a través de Contribuciones Figurativas, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 193 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 152 – 13-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III de la Resol. Minist. Nº 96/19, mediante los cuales la Dción. de Administración de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos, solicita el incremento de partidas presupuestarias, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 210 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. Nº 153 – 16-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Ordénase el pago de $ 528,00, correspondiente a la Planilla de «Detalle de gastos a Reintegrar» por la contingencia laboral sufrida por el Sr. Jorge Enrique Alaniz, DNI. N° 11.682.500, en el carácter de agente del Hogar de Ancianos «Fray Mamerto Esquiú», en concepto de reintegro previstas en el Art. 20° de la Ley N° 24.557. Planilla para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 154 – 16-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Incorpórase en el «Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial No Financiero», Anexo II aprobado por Resol. Minist. HF. (P) N° 96/19, las partidas de recursos de la Clasificación de los Recursos por Rubro que se indica a continuación: Incorporar: Tipo 16, 12 – Clase 2, 9 – Concepto 1 – Subconcepto 4, 1 – Descripción: Intereses por Depósitos Internos y Afectaciones y Devoluciones, ambos Poder Judicial, respectivamente.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 155 – 16-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III de la Resol. Minist. Nº 96/19, mediante el cual el Ministro de Salud, solicita el incremento de partidas presupuestarias, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 217 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. Nº 156 – 17-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Ordénase el pago de $ 84.185,60, correspondiente a la Planilla de Liquidación por Accidente de Trabajo sufrido por la Sra. María Rosa Zambrano, CUIL. 23-10994277-4, en el carácter de agente del Mtrio. de Salud, Establecimiento Sanitario Sta. María, en concepto de indemnización prevista por el Art. 14° inc. 2) apartado a) de la Ley Nº 24.557 y Art. 3º Ley 26.773. Remítanse las actuaciones administrativas una vez percibido el pago por la agente, al Dpto. Liquidación de Haberes de la Dción. Pcial. de Recursos Humanos a los fines que efectúe el cálculo de los intereses adeudados. Planilla para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. Nº 157 – 17-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Ordénase el pago de $ 46.123,35, correspondiente a la Planilla de Liquidación por el siniestro sufrido por el Sr. Claudio Oscar Quiroga, CUIL. 20-24065818-7, en el carácter de agente del Mtrio. de Desarrollo Social, en concepto de indemnización prevista por el Art. 14° inc. 2) apartado a) de la Ley Nº 24.557. Remítanse las actuaciones administrativas una vez percibido el pago por el agente, al Dpto. Liquidación de Haberes de la Dción. Pcial. de Recursos Humanos a los fines que efectúe el cálculo de los intereses adeudados. Planilla para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. Nº 158 – 17-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Ordénase el pago de $ 1.750,00, correspondiente a la Planilla de «Detalle de gastos a Reintegrar» por la contingencia laboral sufrida por el Sr. Walter Carlos Ponce, DNI. N° 25.302.682, en el carácter de agente de Jefatura de policía, Secretaría de Seguridad Democrática, en concepto de reintegro previstas en el Art. 20° de la Ley N° 24.557. Planilla para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. Nº 159 – 17-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Adjudícase Beca de estudio, en el marco del Programa de Becas, para Estudiantes de Nivel Universitario, Nivel Terciario No Universitario y Escuelas Artísticas, al Sr. Cristian Valentín Tolotti Moya,

DNI. Nº 41.015.186. Remítanse las actuaciones a la Oficina de Becas y Contratos para la correspondiente liquidación y oportunamente al Servicio Administrativo Financiero de este Ministerio a los fines de su efectivo pago, conforme lo dispuesto por el Art. 12 último párrafo y apruébase el pago bancarizado, conforme lo dispuesto por el Art. 12 último párrafo in fine, ambos del Anexo I del Dcto. Acdo. Nº 803/12.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 160 – 20-09-2019 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III de la Resol. Minist. Nº 96/19, mediante el cual la Secretaría de Estado de Coordinación Regional e Integración, solicita el incremento de partidas presupuestarias, conforme se indica en Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 244 generada en sistema e-Sidif, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

AÑO 2017

Resol. Minist. ECyT. Nº 815 – 28-09-2017 – **Educación, Ciencia y Tecnología –**Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de Coordinación Administrativa de este Ministerio, la apertura de una Cuenta Corriente bajo denominación «Juegos Deportivos Interescolares Provinciales 172 en el Banco de La Nación Argentina, Sucursal Catamarca. Desígnanse como responsables Firmantes de las Cuentas Corrientes a Responsables Titulares, CPN. Nelly del Carmen Moreno, DNI. N° 25.302.997, Directora Provincial de Administración del MECyT. Sra. María del Rosario Aballay, DNI. N° 20.686.366, a/c. de la Tesorería de la Dción. Pcial. de Administración del MECyT. Responsables Suplentes, CPN. Marcelo Daniel Costa, DNI. N° 25.607.945, Subsecretario de Coordinación Administrativa del MECyT.

Resol. Minist. ECyT. Nº 816 – 28-09-2017 – **Educación, Ciencia y Tecnología –** Establézcase que la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de este Ministerio, sea la autoridad encargada de la implementación y funcionamiento del «Observatorio de Violencia Escolar», creado por la Ley 5.402. Autorízase a la Subsecretaría mencionada a dictar todo instrumento legal necesario y complementario, a efectos de la constitución, organización y funcionamiento del Observatorio de Violencia Escolar. Establézcase un plazo de 60 días, desde la conformación del Equipo Interdisciplinario que constituirá el observatorio, para que la Subsecretaría de Planeamiento Educativo eleve al Ministerio el Proyecto de Reglamento Interno Plan de Trabajo y Acciones a cumplir.

Resol. Minist. ECyT. Nº 817 – 28-09-2017 – **Educación, Ciencia y Tecnología –** Otórgase un subsidio, el que será abonado a través de la Tesorería Gral. de la Provincia, a favor del Sr. Luis Lídoro Brizuela, DNI. Nº 31.269.345, destinado a solventar el gasto que demande el traslado de alumnos que concurren a la Escuela Secundaria Rural Nº 14, localidad de Infanzón, Dpto. El Alto, de la Dción. de Educación Rural, Subsec. de Educación de este Ministerio por $ 30.000. Establécese el plazo de 30 días corridos para la rendición de cuentas del subsidio, según lo establecido en la Acordada del Tribunal de Cuentas Nº 602/80. El gasto será imputado a la partida del presupuesto vigente.

Resol. Minist. ECyT. Nº 818 – 28-09-2017 – **Educación, Ciencia y Tecnología –** Otórgase un subsidio, el que será abonado a través de la Tesorería Gral. de la Provincia, a favor del Sr. Cornelio Cancio Gonzáles, DNI. Nº 24.035.290, destinado a solventar gastos que demande el traslado de alumnos que concurren a la Escuela Secundaria Rural Nº 25, localidad de Saujil, Fiambalá, Dpto. Tinogasta, Dción. de Educación Rural, Subsec. de Educación de este Ministerio, por $ 25.000. Establécese el plazo de 30 días corridos para la rendición de cuentas del subsidio, según lo establecido en la Acordada del Tribunal de Cuentas Nº 602/80. El gasto será imputado a la partida del presupuesto vigente.

Resol. Minist. ECyT. Nº 819 – 28-09-2017 – **Educación, Ciencia y Tecnología –** Otórgase un subsidio, el que será abonado a través de la Tesorería Gral. de la Provincia, a favor de la Sra. Ana María Juárez, DNI. Nº 21.343.104, destinado a solventar el gasto que demande el traslado de alumnos que concurren a la Escuela Secundaria Nº 56, localidad de Quirós, Dpto. La Paz, Dción. de Educación Secundaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, por $ 30.000. Establécese el plazo de 30 días corridos para la rendición de cuentas del subsidio, según lo establecido en la Acordada del Tribunal de Cuentas Nº 602/80. El gasto será imputado a la partida del presupuesto vigente.